



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 22 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 139-2024-R.- CALLAO, 22 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° E2040381) de fecha 07 de marzo del 2024, por medio de la cual el señor ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA, solicita reconsideración sobre lo resuelto en su pedido para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 097-2024-R de fecha 06 de marzo del 2024 se resuelve “DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de reingreso del señor ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA, a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en atención a lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y de conformidad al Informe Legal N° 268-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución”;

Que, mediante el escrito del visto el señor ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA, solicita reconsideración a lo resuelto sobre su pedido de reingreso excepcional a esta Casa Superior de Estudios mediante Resolución N° 097-2024-R de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, al respecto la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 325-2024-OAJ de fecha 12 de marzo del 2024, evaluados los actuados informa que “Sobre, lo peticionado se debe señalar previamente que la Constitución Política del Perú, establece en el último párrafo del artículo 18° que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, gobierno, académico, administrativo y económico, Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; también informa que “En relación a la solicitud formulada por el recurrente, conviene mencionar que su pedido ha sido materia de análisis y evaluación por parte de esta Asesoría, al haberse emitido el Informe Legal N° 268-2024-OAJ de fecha 27.02.2024”; asimismo informa que “Es pertinente, reiterar que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02.07.2015, dispuso en su Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente: “Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”. Es decir, se contaba con un plazo que se extendía hasta 02.07.2020, respectivamente. Asimismo, el Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 09.06.2022 y su modificatoria por Resolución de Consejo Universitario





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 113-2023-CU de fecha 10.05.2023, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud del recurrente, establece en el artículo 43° señala lo siguiente: “El reinicio de estudios en la universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante actualiza su matrícula y su condición de estudiante que quedó en suspenso cuando realizó su reserva de matrícula”; de igual manera informa que “En el caso materia de opinión legal, como anteriormente se ha evaluado, el recurrente, ingresó a la Universidad Nacional del Callao en el año 2004, habiendo cursado estudios hasta el año 2012. Asimismo desde el año 2012, donde realizo sus últimos cursos y hasta la fecha de presentación de su solicitud, han transcurrido más de 10 años sin haber realizado estudios”; en tal sentido informa que “De lo anteriormente expuesto esta Casa de Estudios, ha emitido respuesta al recurrente de manera motivada y conforme al ordenamiento jurídico; En ese sentido, el Principio de Legalidad consagrado en el subnumeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que toda institución pública debe actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; de ello se puede concluir que la Universidad Nacional del Callao deben actuar dentro del ámbito de su competencia y exclusivamente sobre las materias a su cargo”; por todo lo cual es de opinión que “NO PROCEDE la solicitud de RECONSIDERACION sobre REINGRESO del señor ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por lo que se recomienda REMITIR los actuados a la SECRETARÍA GENERAL a fin de continuar con el trámite correspondiente y se brinde respuesta al recurrente”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 325-2024-OAJ de fecha 12 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por don ANTONIO ROBERTO STANIS DAVILA PERNAFETA, contra lo resuelto mediante Resolución N° 097-2024-R de fecha 06 de marzo del 2024 de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.